

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 26

EXPEDIENTE número 2.770

C O N T R A:

ANTONIO AQUILUE PALACIN

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

2479
Expediente núm. 2479

CONTRA Antonio Aquilino Palacin

DE Oranesti (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Oranesti

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 23 DE Sept DE 19 11

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

3479

Expediente núm. 171

CONTRA

DE

JUZGADO INSTRUCTOR DE

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 4 DE

FALADO EL 4 DE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2770 de la Audiencia
y 423 del Juzgado

Contra
Antonio Aquilué Palacin.

vecino de Barbastro

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 23 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 25 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. E. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de

recomendación de la Secretaría del Consejo de Guerra, he procedido a la instrucción del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y demás los que también se expresan.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

El Juez Instructor

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia

del Juzgado

de

de

HUESCA
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Ilmo. Señor:

Juzgado núm.
BARBASTRO BOLTANA.

Ref. al núm

Tengo el honor de remitir a V.I. el
adjunto testimonio deducido del P.S.O.
nº 4038-40 seguido contra ANTONIO
AQUILUE PALACIN natural de S. Julian B.
y vecino de Barbastro (Huesca) para
deducción de la responsabilidad civil del
citado encartado; rogando tenga a bien
acusarme recibo para constancia en la
causa de su razón.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro a 21 de mayo de 1.942
EL JUEZ MILITAR



Pedro Pérez Jiménez

Ilmo. Señor Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.

Z a r a g o z a

6629

21-5-42



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Ilmo. Señor:

D. BARCELÓ BOLAÑA

Excmo. Sr. D.

Ref. núm.

Tengo el honor de remitir a V.I. el
adjunto testimonio deducido del P.S.O.
nº 408-40 según contra ANTONIO
ANTONIO PALACIN natural de S. JUAN R.
y vecino de Barbastro (Huesca) para
deducción de la responsabilidad civil del
citado encartado; rogando tenga a bien
aguararme recibo para constancia en la
causa de su razón.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro a 21 de mayo de 1.925
EL Jefe MILITAR

[Handwritten signature]

Ilmo. Señor Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.
E S T A S

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho

S. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fiscal estima proceden-
te la incoación del oportu-
no expediente de Responsa-
bilidad política contra
Antonio Aquilue Palacin
Nueva 23 agosto 1944.

~~Antonio Aquilue Palacin~~

PROVIDENCIA

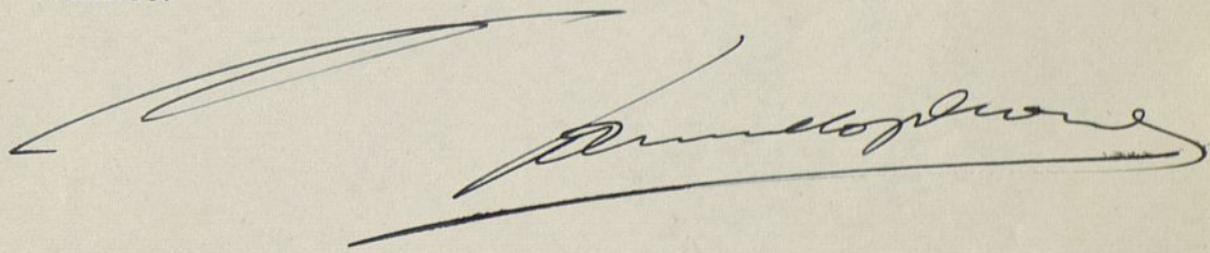
Huesca veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Quintanilla
de León

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de memoria número 4.038-40 contra Antonio Aquilino Palacin por delito de auxiliar a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

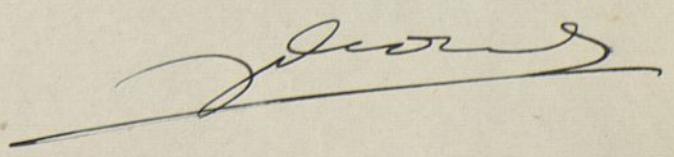
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. Fiscal

Alíquien le dice

D. Fiscal de Juncos

notificad debidamente a l

anterior por lectura íntegra y entrega de copia íntera y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Aquilué Palacin.....

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Expte. n.º Juzgado de Barbastro. Audiencia de Huesca nº 2.770.

El Jefe del Registro,

Manuel Pascual

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

9.995

Expediente n.º *2440* de la Audiencia.

Idem n.º *423* del Juzgado.

46

CONTRA

Antonio Aguilera Palacin

Vecino de

Barbastro

Vecino de

CONTRA

Expediente n.º del Juzgado de la Audiencia.

de

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Aquilué Palacin, vecino de BARBASTRO.

Expediente núm. 2.770

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Agosto de 1944



Jose Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

TRUENCA PROVINCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme, quedando pendiente de ejecución mientras no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoria a efectos de petición del referido enterado en cuanto a la aplicación de las Normas contenidas en la Orden circular de 25 de enero de 1.940 y la procedencia de la conmutación se decidirá en los oportunos trámites del enterado.- V.E. no obstante resolver a.- Zaragoza 9 de febrero de 1.939.- El Auditor Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar,-----

FOLIO 63, Zaragoza a 20 de febrero de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo aprobar la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO AQUILUE PALACIN a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a tenor del artículo 233 del Código de Justicia Militar, en cuanto a las responsabilidades civiles, se fijaren con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1939 quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.- Vuelvan los autos al Instructor para lo demás que se propone.- El Capitán General. Monasterio. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Capitanía General E.M.-----

FOLIO 64.- Al membrete: Escudo imperial.- Ministerio del Ejercito.- Asesoría y Justicia.- núm. 16.033.- Al centro: DON CIRILO GENOVES AMOROS, Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejercito.- CERTIFICADO: Que SUEXCELENCIA, a quien he sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Barbastro para ver y fallar el procedimiento nº 4038-40 seguido contra ANTONIO AQUILUE PALACIN, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a veintitres de Abril de 1.942, firmado Cirilo Genoves.9- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "Ministerio del Ejercito - Asesoría y Justicia".-----

Y para su remisión al Elmo. Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, estiendo el presente con el Vº Bº del Srº Juez en Barbastro a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSÉ M^o BALLARÍN PORTE, *Señalado* del Regimiento de Infantería Gerona, 18, Secretario de la causa n^o 4038-40 seguida contra ANTONIO AQUILUE PALACIN, por el presunto delito de rebelión militar y de la cual es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros, don PEDRO PÉREZ NÚÑEZ,

CERTIFICÓ: que a los folios que respectivamente se mencionan, figuran en las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dicen así:

FOLIO 58.- SENTENCIA.- "En la Plaza de Barbastro a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa seguida por los trámites del procedimiento sumarisimo ordinario n^o 4038-40 seguido contra ANTONIO AQUILUE PALACIN, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias personales ya constan en el sumario por el presunto delito de adhesión a la rebelión.- Oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, el procesado presente en el acto de la vista.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que ANTONIO AQUILUE PALACIN, sin antecedentes políticos mas de buena conducta, iniciado nuestro glorioso Alzamiento alterno con elementos marxistas, prestando algunas guardias, El 21 de septiembre de 1.936 formó parte de un grupo que llevó al cementerio de Barbastro a unos quince o veinte detenidos, entre los cuales había cuatro mujeres que fueron fusiladas, sin que se haya podido comprobar a través de todo el sumario si el encartado disparó o no aunque sí tomo parte del pelotón de ejecución. Después dijo que los fusilados habían dicho "Viva Cristo Rey". Ingresó en el Ejército rojo, donde alcanzó el empleo de Sargento de Artillería. Consta en el sumario que el procesado es individuo perteneciente a familia de muy buenos antecedentes, habiendo sido su padre fusilado por los rojos y un hermano suyo detenido.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados que se declaran probados, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, en relación con el 237 del mismo Cuerpo Legal, del que es responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO AQUILUE PALACIN, en el que concurren las circunstancias atenuantes de escasa perversidad, en relación con las eximentes incompletas de haber obrado violentado por una fuerza irresistible y un miedo insuperable a correr la misma suerte que su padre, asesinado por las hordas marxistas, como ya se ha dicho, toda vez que del estudio del sumario y de las manifestaciones del procesado en el acto de la vista no desvirtuadas, se desprende de manera indubitabile que obró en tal caso a los estímulos de referencia.- CONSIDERANDO: que todo autor criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también asimismo civilmente, no haciéndose declaración de su cuantía en este sentencia por desconocerse el importe causado por la rebelión, que debiera ser fijado en procedimiento aparte.- Vistos los artículos 171, 172, 173, 176, 180, 181, 182, 201, 237 párrafo 2^o del 238, y concordantes del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 9^o y concordantes del Código Penal Común.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO AQUILUE PALACIN, a la pena de muerte con las acesorias legales de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta en caso de conmutación, como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias atenuantes señaladas, y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Presidencia de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación estimando el Consejo y permitiéndose proponer respetuosamente a la Suprioridad, la conmutación de la pena impuesta por la inmediata inferior en un grado, - en atención a las circunstancias recogidas en los precedentes resultandos y Considerandos a cuyo efecto, el Consejo al pronunciar el presente fallo ha tenido en cuenta la circular de la presidencia de 25 de enero de 1940 OTROSÍ: El Consejo se permite llamar la atención de la Superior Autoridad Judicial, sobre las declaraciones obrantes a los folios 2, 8 y 9 suscritas por el denunciante DOMINGO TORRES BANZO a los efectos de la oportuna sanción que pudiera corresponderle por responsabilidad por la notoria y manifiesta forma irregular con que se ha producido en la expedición de dichos informes.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos y mandamos, Alejandro Mediavilla, Leandro Sanchez Gállego, Vicente Torralba Ferrero, Francisco Villamayor, Antonio Ribera Paremo y Valentin Perez Garay Rafael Maria Martinez.

FOLIO 62.- Excmo. Señor: EL Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO AQUILUE PALACIN., a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, en cuanto a responsabilidades civiles se fijaban con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la del

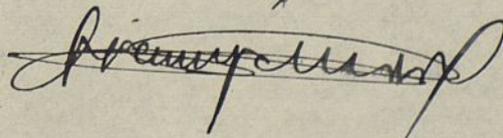
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro veinticinco de agosto
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Sr. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 25 de los corrientes en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. ANTONIO AQUILLUE PALACIN tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 29 de Agosto de 1.944.
EL DELEGADO,



[Firma manuscrita]

Sr Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

014469

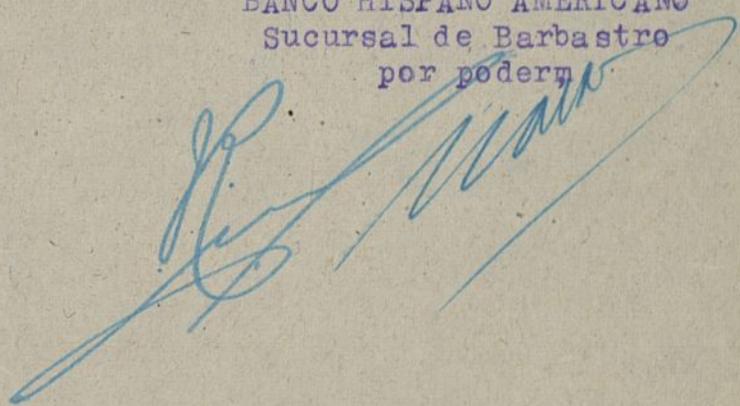
Cumplimentando su atto. oficio de fecha 25 corriente, informamos a V.S. que, a nombre de su expedientado

ANTONIO AGUILLUE PALACIN,

no existía abierta en esta Oficina cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros, depósito de Valores, ni ninguna otra clase de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 30 de Agosto de 1944

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder



sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

P l a z a

01110

complementando en este oficio de fecha 25 corriente, informo a V. S. que, a nombre de su expediente

ANTONIO DOMINGUEZ FERRAZ

no existe abierto en este Oficio cuenta corriente, libreta de ahorro de Ahorro; depósito de Valores, ni ninguna otra clase de imposición.

Este expediente V. S. mucho antes de haberse 30 de Agosto de 1944. BANCO MEXICANO AMERICANO Sucesor de Bazarate por haberse

El Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas

1 de 2

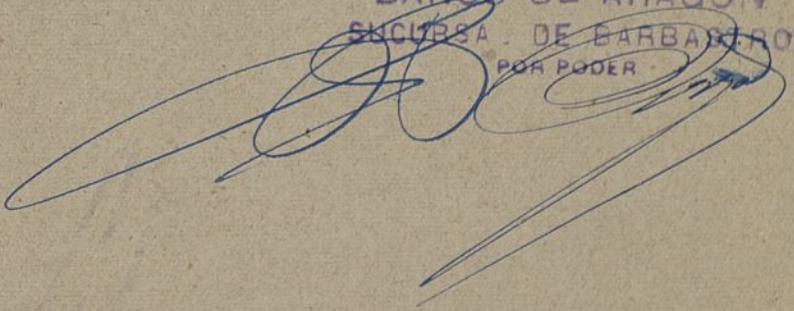
BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atento escrito del 25 corriente, participamos a V.S. que el inculpa-do en Responsabilidades Políticas ANTONIO AQUILLUE PALACIN, no posee en ésta Sucursal ninguna clase de cuenta acreedora así como tampoco depósito alguno de valores.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 26 Agosto 1944.

BANCO DE ARAGON
SUCURSA DE BARBASTRO
POR PODER



Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
BARBASTRO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 142

Como contestación a su escrito número 423 de fecha 25 de Agosto ppdo. en cual interesa relación de bienes del vecino de esta ciudad Antonio Aquilue Palacin ; cúmpleme participar a V.S., que dicho individuo no tiene bienes de ninguna clase ; es hijo de se ignora y de se ignora ; desconocense las demas circunstancias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Barbastro 29 de Agosto de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,



Handwritten signature in blue ink, likely of the Comarcal Delegate.

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción

Barbastro



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION COMARCAL

BARASTRO (Huesca)

M. 2. 14. 1

1. El presente informe tiene por objeto
 2. describir la actividad desarrollada
 3. en el mes de mayo de 1944 en el
 4. territorio comprendido por el
 5. municipio de Barastro (Huesca).
 6. La información ha sido obtenida
 7. a través de los servicios de
 8. inteligencia y de los organismos
 9. locales correspondientes.
 10. Los datos reflejados en este
 11. informe son de carácter
 12. reservado y deben ser tratados
 13. como tales.

En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 423 de fecha 25 de Actual tengo el honor de participar a la respectable autoridad de V.S. que el vecino de Estado Antonio Aguirre Palacios

Matróna de San Juan de Bango nació el día se ignora de - hijo de - y de - no posee fincas rústicas - y urbanas cuyo valor global en julio de 1.936 para de nada pesetas, tiene a su cargo se ignora y se desconoce su actual paradero

pertenece a la Organización de Falange como - Nos guarde a V.S. muchos años. Barbastro, 29 de Agosto de 1944 El Cura Barraco

José Palacios



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 423 de fecha 25 del Diciembre, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta Comandancia Antonio Aguilari Palacin

natural de San Julian de Bango nació el día se desconoce de - hijo de - y de -, no posee fincas rústicas si y urbanas cuyo valor global en julio de 1.936, era de nada pesetas, tiene a su cargo si ignora, actualmente si ignora un paradero

pertenece a la Organización de Falange como -
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 29 de Abril de 1944
El Cabo Comandante Puesto

Manuel Bero
Chap. 165

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro



En cumplimiento a lo ordenado
en escrito nº 2832 de fecha
15 del mes de Mayo, Jefe el
honor de participar a la respo-
sable autoridad de V. E. que el
vecino de San Juan de los Baños

Francisco de Paula
nacido el día 15 de Mayo
de 1936 hijo de ...

y de ...
tiene a su cargo un
finca rústica en San Juan de los Baños
que tiene un valor fiscal en ju-
lio de 1936, era de ...

pesetas, tiene a su cargo el
...

pertenece a la Organización de
Balnearios como
Dios guarda a V. E. muchos años
Barbastro el día de ... de 194
El Cabo Comandante ...

Francisco de Paula
...

Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas.

Francisco de Paula



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 3982

Conseduente a su escrito de fecha 25 de Agosto último, expediente nº 423, tengo el honor de manifestar a V.S. que ANTONIO AQUILUE PALACIN, es natural de San Julián de Banzo, se desconoce su actual situación y paradero; no posee bienes de ninguna clase y no figura afiliado a la Organización de F.E.T. y de las JONS Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 9 de octubre de 1944
EL ALCALDE,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9395

Responsable

Antonio Aquilino Pala
cin.

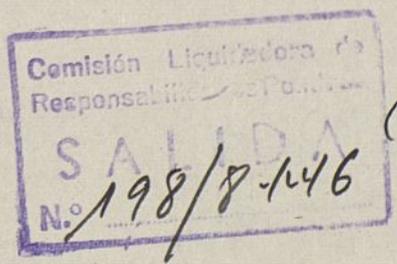
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Dbre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro -

1895
1895

El Sr. Jefe de la Sección de Instrucción de la Sala de lo Civil de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1895, ha acordado que se abra un expediente para que se informe sobre el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y para que se proponga el modo de mejorar el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.

Que se continúe el expediente.
Que se publique los expedientes que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.
Que se abra un expediente para que se informe sobre el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y para que se proponga el modo de mejorar el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.
Que se continúe el expediente.
Que se publique los expedientes que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.
Que se abra un expediente para que se informe sobre el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y para que se proponga el modo de mejorar el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.



1910
Que se denuncie los bienes que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y que se abra un expediente para que se informe sobre el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y para que se proponga el modo de mejorar el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.
Que se continúe el expediente.
Que se publique los expedientes que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.
Que se abra un expediente para que se informe sobre el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y para que se proponga el modo de mejorar el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.

El Sr. Jefe de la Sección de Instrucción de la Sala de lo Civil de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1895, ha acordado que se abra un expediente para que se informe sobre el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y para que se proponga el modo de mejorar el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.
Que se continúe el expediente.
Que se publique los expedientes que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.
Que se abra un expediente para que se informe sobre el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada, y para que se proponga el modo de mejorar el estado de las cosas que se refieren en el artículo 1.º de la Ley citada.



DE
BARBASTRO

Expte. nº 423.

CONTRA:

ANTONIO AQUILUE

PALACIN.

Como acuse de recibo, participo a V.I. haber recibido su oficio de fecha 14 del actual, relativo a la orden de cancelación de anotaciones preventivas, si se hubieren tomado, con motivo del citado expediente, contra bienes del expedientado de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro, 16 de Marzo de 1.957.

El Sustituto,

S. 225



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta



[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to fading or low contrast. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines or dashes.]



